



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1747  
20 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y No. 20191000009446 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **2019100002076 del 08 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10790** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 28792, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres
1	28792	4	1116792868	CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ
<b>Justificación</b>				
<i>Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado)</i>				
<i>La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las</i>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".

<i>del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	28792	5	17594301	JUAN CARLOS PERALES HURTADO
Justificación				
<i>Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado)</i>				
<i>La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 319 del 03 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 28792 ofertado en el Proceso de Selección No. 1045 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cinco (05) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el seis (06) de abril y hasta el veintiséis(26) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Ahora bien, estando dentro del término señalado, el elegible, CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ, no ejerció su derecho de defensa y contradicción

Por el contrario, estando dentro del término oportuno, el elegible, JUAN CARLOS PERALES HURTADO, allegó escrito de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002076 del 08 de marzo de 2019** y sus Acuerdos modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28792**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
28792	Auxiliar administrativo	407	6	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito</b>				
<i>Realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia</i>				
<b>Funciones</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.</i></li> <li>• <i>Atender los requerimientos presentados por entidades públicas, entidades privadas y particulares, de conformidad con el procedimiento adoptado.</i></li> <li>• <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental.</i></li> <li>• <i>Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que le son solicitados, de acuerdo con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.</i></li> <li>• <i>Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.</i></li> <li>• <i>Disponer y organizar materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos institucionales.</i></li> <li>• <i>Brindar atención a los usuarios de la Ventanilla Única de Correspondencia.</i></li> <li>• <i>Efectuar el direccionamiento y distribución de la correspondencia que ingresa y egresa de la ventanilla única de correspondencia.</i></li> <li>• <i>Efectuar el seguimiento de las PQR.</i></li> <li>• <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.</i></li> </ul>				
<b>Requisitos</b>				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

**Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de Experiencia relacionada.

**Alternativas**

**Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, por cuatro (4) años de educación básica secundaria o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

**Experiencia:** Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JUAN CARLOS PERALES HURTADO**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 21 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cordial saludo,

La solicitud expuesta se fundamenta, en la petición de la gobernación de arauca, con la pretensión de excluirme de una lista de elegible, mi única defensa es que toda mi documentación esta cargada en el aplicativo simo, solo me resta decir que todo esta a disposición de la comisión Nacional del Servicio Civil para que se tome la decisión pertinente.” <<sic>>

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ**

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	28792	4	CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ

**Análisis de los documentos**

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, según la cual, “Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado)

La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé: “**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante el análisis de las certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito “Treinta (30) meses de Experiencia relacionada.”, en este sentido, es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación, en la cual se evidencia:

CERTIFICACIÓN APORTADA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
“(...) Que CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.868 de Arauca, laboró como mi dependiente judicial en el periodo comprendido entre mayo de 2014 a noviembre de 2019 desempeñando las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de audiencias penales</li> <li>• Proyección de memoriales y derechos de petición</li> </ul>	Inicio: mayo de 2014 Fin: noviembre de 2019  En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Página 20 de 36 Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954,

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

No. 1	OPEC 28792	Posición en lista 4	Nombres CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Proyección de acciones de tutela</i></li> <li>• <i>Proyección de acciones de cumplimiento</i></li> <li>• <i>Proyección de incidentes de desacato</i></li> <li>• <i>Proyección de denuncias penales (...)</i></li> </ul>		<p>dicho Tribunal reiteró lo siguiente:</p> <p><i>«[...] En el sub exámine, se conocen el año y el mes, pero no el día en que empezó y terminó la relación; de acuerdo con el criterio anterior, habría de entenderse como probado el extremo inicial del vínculo laboral a partir del último día de noviembre del año 2000, y como extremo final, el señalado por el actor en la demanda, es decir, el 23 de diciembre de ese año, por estar dentro del espacio temporal que quedó probado. Así, se habría establecido que el contrato tuvo vigencia entre el 30 de noviembre y el 23 de diciembre de 2000. En tales condiciones, si se trata de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de labores, el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero, frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo trabajado [...]».</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, se fijan las siguientes reglas:</p> <p>a) En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.</p> <p>b) En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro.</p> <p><b><u>Teniendo en cuenta lo anterior los extremos temporales de la experiencia son:</u></b></p> <p>Inicio: 31 de mayo de 2014 Fin: 01 de noviembre de 2019</p> <p>Tiempo de experiencia relacionada: 5 años, 5 meses y 2 días</p>	

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Experiencia de 30 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, es necesario realizar un análisis entre las funciones de la certificación mencionada y las requeridas con la OPEC, con el fin de determinar si las funciones se relacionan, y de esta manera el aspirante logra cumplir con el requisito de **experiencia relacionada**, por consiguiente, se procede a realizar la respectiva comparación:

ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES Y PROPÓSITO DE LA OPEC 28792	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de</li> </ul>	<p><b>Propósito</b></p>	<p>El aspirante desempeñó</p>

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

No. 1	OPEC 28792	Posición en lista 4	Nombres CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ
	audiencias penales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de memoriales y derechos de petición</li> <li>• Proyección de acciones de tutela</li> <li>• Proyección de acciones de cumplimiento</li> <li>• Proyección de incidentes de desacato</li> <li>• Proyección de denuncias penales</li> </ul>	realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia <p><b>Funciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender los requerimientos presentados por entidades públicas, entidades privadas y particulares, de conformidad con el procedimiento adoptado.</li> <li>• Efectuar el seguimiento de las PQR.</li> </ul>	actividades de sustanciación de escritos jurídicos que implican el manejo de conocimientos jurídicos, así como terminología especializada. <p>En virtud de lo anterior, las actividades señaladas en la OPEC, especialmente, la atención de requerimientos de entidades públicas, privadas y particulares, y efectuar el seguimiento de PQR, son actividades que pueden ser desarrolladas por el aspirante, puesto que el cargo realizado le exige un grado más avanzado de conocimientos a los temas establecidos por la OPEC, de esta forma se colige que las funciones desempeñadas son afines a las de la OPEC.</p> <p>Asimismo, son afines al propósito pues el realizar proyecciones de acciones jurídicas, le exige gestión de correspondencia con el fin de llevar a cabo las respectivas acciones.</p>

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo.

Adicionalmente es necesario precisar que el Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia relacionada, así:

**ARTÍCULO 11. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

(...)

**Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

En este sentido, se precisa que la definición hace referencia a la comparación realizada entre las funciones acreditadas con el propósito y funciones de la OPEC, sin que en la misma se haga referencia que para los empleos de nivel asistencial y técnico se requiere que el desempeño de las mismas haya sido ejecutado en determinado nivel.

Adicionalmente, es menester indicar que el Decreto ibidem en su artículo 4° dispone:

**“ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones.** *A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

(...)

**Nivel Asistencial.** *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (...)*”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	28792	4	CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ

Conforme a ello, es importante indicar que en los empleos de nivel asistencial se realizan actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, razón por la cual la experiencia acreditada cumple con los presupuestos requeridos para el respectivo nivel.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor, CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ, CUMPLE con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 28792.

**3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN CARLOS PERALES HURTADO**

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	28792	5	JUAN CARLOS PERALES HURTADO

**Análisis de los documentos**

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, según la cual, “Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada ni el cargo desempeñado)

La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia.”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

Frente al requisito de experiencia, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se validó el siguiente certificado, del cual se procede a realizar un análisis de las funciones desempeñadas, puesto que el requisito que exige la OPEC, es de 30 meses de **experiencia relacionada**, y este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

CERTIFICACIÓN VALIDADA	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	ANÁLISIS TECNICO
<p>AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la CLINICA VETERINARIA EL GRANJERO</p> <p><b>Desde:</b> 16 de marzo de 2016 <b>Hasta:</b> 30 de junio de 2017</p> <p>Tiempo de experiencia relacionada: 15 meses y 14 días</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo, financiero y sanitario de la veterinaria</b></li> <li><b>Recibir, ordenar, clasificar documentos y datos</b> que lleguen a la veterinaria</li> <li><b>Desempeñar Funciones de asistencia administrativa orientadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades propias de la administración</b> de la empresa</li> <li>Presentar los informes que le sean requeridos sobre las acciones o actividades realizadas y suministrar la información que le sea solicitada</li> <li><b>Orientar y/o guiar a los</b></li> </ol>	<p>Propósito</p> <p><b>Realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo</b>, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos</b>, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.</li> <li>Atender los requerimientos presentados por entidades públicas, particulares, de conformidad con el procedimiento adoptado.</li> <li><b>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental.</b></li> <li>Orientar a los usuarios y</li> </ul>	<p>Las funciones desempeñadas por el aspirante se relacionan con las de la OPEC, en lo correspondiente al manejo de documentación, funciones de asistencia administrativa, puesto que en el cargo ejecutado realizó labores de clasificación de documentos, que es similar a la función de la OPEC, que también requiere de clasificación de los mismos.</p> <p>Así mismo, el aspirante ejercía labor de actualización y registro de carácter técnico y administrativo de manera relativa a la función de la OPEC de llevar y mantener actualizados los registros.</p> <p>La orientación a los usuarios también se encuentra en las funciones que realizó el aspirante como auxiliar administrativo y que de manera concomitante establece el empleo.</p> <p>Por otra parte, el propósito de la OPEC es la realización de actividades técnicas de la gestión documental y correspondencia de archivo, lo cual es afín a varias funciones desempeñadas, donde</p>

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

No. 2	OPEC 28792	Posición en lista 5	Nombres JUAN CARLOS PERALES HURTADO
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p><u>usuarios</u> de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos por la empresa</p> <p>6. Participar en la elaboración de planes y programas de mejoramiento la veterinaria</p> <p>7. Preservar la reserva legal y asegurar la custodia de la documentación</p> <p>8. <u>Digital pertinentemente la respuesta a las comunicaciones y/o peticiones</u></p> <p>9. <u>Actualizar bases de Datos, plataformas y software</u> ganadero que se lleva en la veterinaria y que son propios de la empresa</p>	<p>suministrar información, documentos o elementos que le son solicitados, de acuerdo con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.</li> <li>• Disponer y organizar materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos institucionales.</li> <li>• <u>Brindar atención a los usuarios de la Ventanilla Única de Correspondencia.</u></li> <li>• <u>Efectuar el direccionamiento y distribución de la correspondencia</u> que ingresa y egresa de la ventanilla única de correspondencia.</li> <li>• Efectuar el seguimiento de las PQR.</li> <li>• Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.</li> </ul>	<p>se observa la orientación hacia la gestión documental.</p>	

Adicionalmente es necesario precisar que el Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia relacionada, así:

**ARTÍCULO 11. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

(...)

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

En este sentido, se precisa que la definición hace referencia a la comparación realizada entre las funciones acreditadas con el propósito y funciones de la OPEC, sin que en la misma se haga referencia que para los empleos de nivel asistencial y técnico se requiere que el desempeño de las mismas haya sido ejecutado en determinado nivel.

Adicionalmente, es menester indicar que el Decreto ibidem en su artículo 4° dispone:

**“ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones.** *A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

(...)

**Nivel Asistencial.** *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se*



"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	28792	5	JUAN CARLOS PERALES HURTADO

#### Análisis de los documentos

*caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (...)*

Conforme a ello, es importante indicar que en los empleos de nivel asistencial se realizan actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, razón por la cual la experiencia acreditada cumple con los presupuestos requeridos para el respectivo nivel.

De otra parte, el tiempo certificado con la experiencia analizada no es suficiente para el cumplimiento del requisito de experiencia requerido por la OPEC, dado que el mismo exige 30 meses de experiencia relacionada, por lo tanto, se observa que, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, le fue aplicada una equivalencia de estudio por experiencia relacionada, la cual se dispuso en el numeral 25.2.3. del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, para empleos de nivel asistencial, de la siguiente forma:

ESTUDIO VALIDADO	OBSERVACIONES
<p>TECNÓLOGO AGROPECUARIO expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA el 20 de diciembre de 2002</p> <p>Duración: Se verificó en el SNIES, con el código del programa 52297, actualmente se encuentra inactivo, pero en su momento, tenía una duración de 3 años</p>	<p>La equivalencia aplicada es la establecida en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, para empleos de nivel asistencial, de la siguiente forma:</p> <p><b><u>"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)"</u></b> (Negrita y subrayado fuera de texto)</p> <p>En virtud de la normatividad señalada, al aspirante le fueron validados 18 meses de experiencia relacionada, bajo el entendido que el estudio tenía una duración de tres años, es decir que por cada año se le validaron 6 meses de experiencia relacionada.</p>

Así mismo, se procede a realizar la búsqueda en la página de consulta pública (\*) del Ministerio de Educación Nacional, SNIES -Sistema Nacional de información de la Educación Superior-, del título aportado por el elegible en TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en aras de determinar la duración del programa y poder así proceder a aplicar la equivalencia citada:

#### Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Código SNIES del programa	2061
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNÓLOGO AGROPECUARIO
Departamento de oferta del programa	Norte de Santander
Municipio de oferta del programa	Pamplona
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Anual
Programa en convenio	No

"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	28792	5	JUAN CARLOS PERALES HURTADO

#### Análisis de los documentos

##### Información de la Institución

Nombre Institución	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER-
Código IES Padre	3102
Código IES	3102

##### Información adicional del programa

##### Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
Campo específico	Agropecuario
Campo detallado	Agropecuario no clasificado en otra parte

##### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Agronomía, veterinaria y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Agronomía

(\*) <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Bajo ese entendido, el tiempo que le faltaba para cumplir con el requisito mínimo de 30 meses de experiencia relacionada, le fue validado con el estudio aportado, en virtud de la aplicación de la equivalencia prevista en el Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos de nivel asistencial.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se colige que el aspirante **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los siguientes aspirantes, CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ y JUAN CARLOS PERALES HURTADO, de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 10790 del 17 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 28792**, ni del Proceso de Selección No. 1045 de 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de las Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10790 del 17 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
4	1116792868	CESAR ARMANDO VELOZA GÓMEZ
5	17594301	JUAN CARLOS PERALES HURTADO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [comisiondepersonal@arauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@arauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10)

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

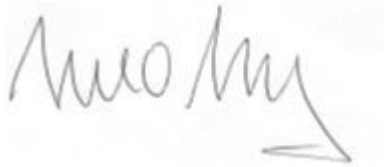
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, profesional especializado de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, al correo [personal@arauca.gov.co](mailto:personal@arauca.gov.co) y al [juridica@arauca.gov.co](mailto:juridica@arauca.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó y ajustó: Luisa Zabaleta  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*